



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO

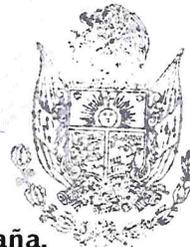
EXPEDIENTE: IEEQ/CMPE/AG/003/24

PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO

ASUNTO: ACREDITACION DE
REPRESENTACION ANTE CONSEJO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo, **HACE CONSTAR** de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56 fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se fijó en los estrados de este Consejo, la cédula de notificación del proveído emitido el dieciocho de mayo del año en curso, con la copia del mismo, documento que constan en un total de dos fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior, para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**-----



Lcda. Fabiola Gabriela Uribe Saldaña.

Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pedro Escobedo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO
EXPEDIENTE: IEEQ/CMPE/AG/003/24

PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO

**ASUNTO: ACREDITACION COMO
REPRESENTACION POPIETARIA**

Pedro Escobedo Querétaro, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO El escrito signado por José Fernando Ramos Gutiérrez, Representante Propietario del Partido del trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, recibido bajo el folio 2159 en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante el cual solicita la acreditación de mis representantes propietarios y suplentes ante los Consejos Municipales ; con fundamento en el artículo 86, fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que consta de una foja útil con texto por uno de sus lados, los cuales se ordenan agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Representación propietaria y suplente

Del escrito de cuenta se advierte que los Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, acreditan como representante propietaria ante el Consejo Municipal de Pedro Escobedo, en los términos siguientes

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO	PROPIETARIO
	NOMBRE: ██████████
	CORREO: ██████████
	TELÉFONO: ██████████
	DOMICILIO: ██████████



En este sentido, de conformidad con el artículo 80 párrafo segundo y 91 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del artículo 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se tiene por acreditada a Betzabel Martínez Perusquia como representante propietario del Partido del Trabajo de ante el Consejo Municipal de Pedro Escobedo, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el anteriormente señalado, razón por la cual, se ordena realizar todas las notificaciones en ese domicilio.

TERCERO. - Se acuerda favorablemente la solicitud de notificación por domicilio y correo electrónico de la representación propietaria Betzabel Martínez Perusquia como representante suplente mediante el correo y domicilio, en los términos citados en el apartado anterior, a efecto de la subsecuente notificación que se les practiquen surtan sus efectos de conformidad con los artículos 50 fracción V y 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 55 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. - Agregar. Se ordena agregar los oficios y anexos de cuenta a los autos del presente expediente, a fin de que surtan los efectos legales conducentes.

Notifíquese por estrados del Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Doy Fe.** -----

Lcda. Fabiola Gabriela Uribe Saldaña.
Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pedro Escobedo